



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 0369**

Revisada la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor, para que la aclare o adecúe, como quiera que de las tablas aportadas se extrae que se liquidaron intereses moratorios desde julio y agosto de 2022, pese a que el mandamiento de pago ordenó el pago de dichos réditos a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es, desde el 19 de octubre de 2022.

De otra parte, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (archivo 015).

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM